



TEXTOS APROBADOS

P9_TA(2023)0405

Marco de la Unión para la situación social y profesional de los artistas y trabajadores de los sectores cultural y creativo

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de noviembre de 2023, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un marco de la Unión relativo a la situación social y profesional de los artistas y los trabajadores de los sectores cultural y creativo (2023/2051(INL))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 6, 46, 151, 153, 157, 165, 167 y 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 11, 12, 13, 15, 27, 28, 30 y 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistos el pilar europeo de derechos sociales y su plan de acción,
- Vistas la Recomendación de la Unesco relativa a la condición del artista, de 27 de octubre de 1980; la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005; y la Declaración adoptada durante la Conferencia Mundial de la Unesco sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022),
- Vistos los convenios y recomendaciones pertinentes de la OIT,
- Vista la Declaración de Stuttgart del Consejo Europeo de 19 de junio de 1983,
- Vista la Declaración de Roma de los dirigentes de los veintisiete Estados miembros y del Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y la Comisión, de 25 de marzo de 2017,
- Vista la Declaración de Roma de 2021 de los ministros de Cultura del G-20 de 30 de julio de 2021,
- Vista la Declaración de Cáceres¹, adoptada en la reunión informal de ministros de Cultura de la UE los días 25 y 26 de septiembre de 2023,
- Vista la sentencia del Tribunal de Justicia, de 30 de marzo de 2000, en el asunto

¹ <https://spanish-presidency.consilium.europa.eu/media/n0h1322b/declaraci%C3%B3n-de-c%C3%A1ceres.pdf>

C-178/97²,

- Vistos los actos jurídicos pertinentes de la Unión en el ámbito de la política laboral y social, como la Directiva (UE) 2018/957 que modifica la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios³; el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social⁴; la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo⁵; la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea⁶; y la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea⁷,
- Vistos los actos jurídicos pertinentes de la Unión en el ámbito de la igualdad de trato, como la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación⁸, que incluye los regímenes de seguridad social; la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo⁹; la Directiva (UE) 2023/970 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento¹⁰; y la Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas (Directiva sobre las mujeres en los consejos de administración),
- Vista la Directiva (UE) 2019/1158 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores,
- Vista la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)¹¹,
- Vistas la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de marzo de 2000, *Barry Banks y otros/Théâtre Royal de la Monnaie*, asunto C-178/97, ECLI:EU:C:2000:169.

³ DO L 18 de 21.1.1997, p. 1.

⁴ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁵ DO L 299 de 18.11.2003, p. 9.

⁶ DO L 186 de 11.7.2019, p. 105.

⁷ DO L 275 de 25.10.2022, p. 33.

⁸ DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.

⁹ DO L 180 de 15.7.2010, p. 1.

¹⁰ DO L 132 de 17.5.2023, p. 21.

¹¹ DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.

de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital¹² y la Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión,

- Vista la Decisión (UE) 2017/864 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018)¹³,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de mayo de 2018, titulada «Una Nueva Agenda Europea para la Cultura» (COM(2018)0267),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de mayo de 2018, titulada «Construyendo una Europa más fuerte: el papel de las políticas de juventud, educación y cultura» (COM(2018)0268),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2020, titulada «Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027: Adaptar la educación y la formación a la era digital» (COM(2020)0624),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de diciembre de 2020, sobre los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación (COM(2020)0784),
- Vistos los acuerdos marco de los interlocutores sociales europeos sobre el teletrabajo (2002) y la digitalización (2020),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027)¹⁴,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013¹⁵,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹⁶,
- Visto el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017¹⁷,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, titulada «Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales» (COM(2021)0102),

¹² DO L 130 de 17.5.2019, p. 92.

¹³ DO L 131 de 20.5.2017, p. 1.

¹⁴ DO L 189 de 28.5.2021, p. 34.

¹⁵ DO L 231 de 30.6.2021, p. 21.

¹⁶ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

¹⁷ DO L 107 de 26.3.2021, p. 30.

- Visto el informe de la Comisión de 29 de junio de 2022 sobre el Plan de trabajo en materia de cultura (2019-2022) (COM(2022)0317),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2022, titulada «Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión a los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados» (2022/C 374/02),
- Vista la Comunicación de la Comisión de 25 de enero de 2023 titulada «Reforzar el diálogo social en la Unión Europea: aprovechar plenamente su potencial para gestionar transiciones justas» (COM(2023)0040),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de septiembre de 2023, sobre la digitalización de la coordinación de la seguridad social: facilitar la libre circulación en el mercado único (COM(2023)0501),
- Vista la Decisión (UE) 2023/936 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa a un Año Europeo de las Capacidades¹⁸,
- Visto el informe de la Comisión Europea, de 17 de mayo de 2023, titulado «European Media Industry Outlook» («Perspectivas del sector europeo de los medios de comunicación») (SWD(2023)0150),
- Visto el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente,
- Vistos el Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027 y el informe del Parlamento sobre un nuevo marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo posterior a 2020 (incluida una mejor protección de los trabajadores frente a la exposición a sustancias nocivas, el estrés laboral y las lesiones por movimientos repetitivos) (2021/2165(INI)),
- Vista la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (2018/C 189/01),
- Vista la Recomendación del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero,
- Vista la Recomendación del Consejo de 8 de noviembre de 2019 relativa al acceso a la protección social para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia (2019/C 387/01),
- Vistas las Conclusiones del Consejo de, 18 de mayo de 2021, sobre la recuperación, la resiliencia y la sostenibilidad de los sectores cultural y creativo,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, relativa a las cuentas de

¹⁸ DO L 125 de 11.5.2023, p. 1.

aprendizaje individuales,

- Vista la Resolución del Consejo, de 7 de diciembre de 2022, sobre el Plan de trabajo de la UE en materia de cultura 2023-2026 (2022/C 466/01),
- Vista la Recomendación del Consejo, de 30 de enero de 2023, sobre una renta mínima adecuada que procure la inclusión activa,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 12 de junio de 2023, sobre el refuerzo del diálogo social en la Unión Europea,
- Vistas sus Resoluciones de 7 de junio de 2007 sobre el estatuto social de los artistas (2006/2249(INI)) y de 20 de octubre de 2021 sobre la situación de los artistas y la recuperación cultural en la UE (2020/2261(INI)),
- Vista su Resolución, de 13 de diciembre de 2016, sobre una política de la Unión coherente para los sectores cultural y creativo¹⁹,
- Vistas sus Resoluciones de 11 de diciembre de 2018 sobre la Nueva Agenda Europea para la Cultura (2018/2091(INI)) y de 14 de diciembre de 2022 sobre la Aplicación de la Nueva Agenda Europea para la Cultura y de la Estrategia de la Unión Europea para las relaciones culturales internacionales (2022/2047(INI)),
- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2020, sobre la recuperación cultural de Europa (2020/2708(RSP)),
- Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2021, sobre la inteligencia artificial en los sectores educativo, cultural y audiovisual (2020/2017(INI)),
- Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020 (2021/2025(INI)),
- Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2021, sobre los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación, (2021/2017(INI)),
- Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre un plan de acción en favor de la propiedad intelectual para apoyar la recuperación y la resiliencia de la UE (2021/2007(INI)),
- Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el Espacio Europeo de Educación: un enfoque global común (2020/2243(INI)),
- Vistos su Resolución, de 24 de noviembre de 2021, sobre la revisión del Reglamento Financiero con vistas a la entrada en vigor del marco financiero plurianual 2021-2027 (2021/2162(INI)) y el informe BUDG-CONT, como mandato confirmado por el Pleno el 10 de mayo de 2023, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (2022/0162(COD)),

¹⁹ DO C 238 de 6.7.2018, p. 28.

- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2021, sobre la introducción de un número de seguridad social europeo con una tarjeta laboral personal (2021/2620(RSP)),
- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2022, sobre la aplicación a mayor escala del marco financiero plurianual 2021-2027: un presupuesto de la Unión resiliente y adaptado a los nuevos retos (2022/2046(INI)),
- Vista su Resolución, de 15 de marzo de 2023, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: prioridades sociales y en materia de empleo para 2023 (2022/2151(INI)),
- Vista su Resolución, de 1 de junio de 2023, sobre el refuerzo del diálogo social (2023/2536(RSP)),
- Vista su Resolución, de 14 de junio de 2023, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre períodos de prácticas de calidad en la Unión (2020/2005(INL)),
- Vista su Resolución, de 23 de noviembre de 2021, titulada «Política de deportes de la UE: evaluación y posibles vías de actuación» (2021/2058(INI)),
- Vista el estudio realizado para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Cultura y Educación por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo de noviembre de 2023, titulado «EU framework for the social and professional situation of artists and workers in the cultural and creative sectors - European added value assessment»²⁰ (Marco de la Unión para la situación social y profesional de los artistas y trabajadores en los sectores cultural y creativo - Evaluación del valor añadido europeo) (el «Estudio EPRS EAVA»), y el informe de mayo de 2021, encargado por el Parlamento Europeo, titulado «The Situation of Artists and Cultural Workers and the post-COVID-19 Cultural Recovery in the European Union: Policy Recommendations» (La situación de los artistas y los trabajadores culturales y la recuperación cultural posterior a la COVID-19 en la Unión Europea: recomendaciones sobre políticas)²¹,
- Visto el informe del Grupo de trabajo de expertos de los Estados miembros sobre el método abierto de coordinación (MAC) de junio de 2023 sobre la situación y las condiciones de trabajo de los artistas y los profesionales culturales y creativos²²,
- Visto el informe del Grupo de trabajo de expertos de los Estados miembros sobre el MAC, de 4 de junio de 2021, titulado «Towards gender equality in the cultural and creative sectors» («Hacia la igualdad de género en los sectores cultural y creativo»),
- Visto el informe de Voces de la Cultura de junio de 2021 titulado «Situación y

²⁰ [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU\(2023\)747426](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU(2023)747426)

²¹ [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/652250/IPOL_STU\(2021\)652250_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/652250/IPOL_STU(2021)652250_EN.pdf)

²² Comisión Europea, Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura, «The status and working conditions of artists and cultural and creative professionals» (La situación y las condiciones de trabajo de los artistas y los profesionales culturales y creativos) – Informe del Grupo de trabajo de expertos de los Estados miembros sobre el método abierto de coordinación (MAC) — Informe final, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023, <https://data.europa.eu/doi/10.2766/46315>

condiciones de trabajo de los artistas y los profesionales culturales y creativos»²³,

- Visto el estudio encargado por la Comisión y titulado «La situación y las condiciones de trabajo de los artistas y los profesionales culturales y creativos», Red Europea de Expertos en Cultura y Medios Audiovisuales (EENCA) (2020)²⁴,
 - Visto el estudio de la Unesco titulado «Cultura y condiciones laborales de los artistas: aplicar la Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista» (2019),
 - Vistos los artículos 47 y 54 de su Reglamento interno,
 - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Cultura y Educación, de conformidad con el artículo 58 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Cultura y Educación (A9-0304/2023),
- A. Considerando que los sectores cultural y creativo contribuyen de manera esencial a garantizar la difusión de la cultura como bien público y los derechos culturales de los ciudadanos europeos; que la cultura, las artes, el patrimonio cultural y la diversidad cultural son de gran valor para la sociedad europea desde el punto de vista cultural, educativo, democrático, medioambiental, social, de derechos humanos, económico y de la innovación y representan sectores estratégicos para el proceso de integración europea, por lo que deben contar con financiación suficiente y marcos políticos ambiciosos, teniendo en cuenta las sinergias con otras políticas sectoriales;
- B. Considerando que los artistas, autores, intérpretes y todos los creadores culturales constituyen la fuente creativa de la cultura europea en la que se fundamentan nuestra sociedad y nuestra democracia; que las expresiones y obras culturales y creativas son a menudo el resultado de las contribuciones esenciales de las personas que trabajan en los sectores culturales y creativos (en lo sucesivo, «profesionales de los sectores cultural y creativo») en diferentes funciones, papeles y capacidades, desde la creación de obras hasta la asistencia técnica y de gestión de proyectos, incluidas las actividades de programación, investigación y conservación, así como la comunicación y al desarrollo de la audiencia, entre otros; que la existencia de tales expresiones y obras depende, por tanto, de que todos los profesionales de los sectores cultural y creativo reciban el reconocimiento y el apoyo adecuados;
- C. Considerando que las actividades artísticas pueden ser desarrolladas por aficionados y profesionales, lo que aumenta la competencia en un entorno ya de por sí muy competitivo; que no siempre existe una clara delimitación jurídica entre ambos y esta puede diferir entre las distintas prácticas y legislaciones nacionales; que es necesario formular políticas integrales que garanticen que los profesionales de los sectores cultural y creativo puedan vivir de su trabajo;
- D. Considerando que en 2022 había 7,7 millones de personas empleadas en el sector

²³ <https://voicesofculture.eu/wp-content/uploads/2021/07/VoC-Brainstorming-Report-Working-Conditions-2.pdf>

²⁴ <https://ec.europa.eu/culture/news/study-artists-working-conditions-published>

cultural en los Estados miembros, es decir, un 3,8 % del empleo total²⁵; que el impacto económico pertinente de los sectores cultural y creativo, que representan el 4,2 % del PIB de la Unión y el 1,0 % de todo el gasto de las administraciones públicas²⁶, también sirve de factor de crecimiento sostenible en diferentes sectores y para el desarrollo local y regional;

- E. Considerando que, independientemente de su función o condición de trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, las condiciones de vida y de trabajo de los profesionales de los sectores cultural y creativo pueden caracterizarse por la precariedad, la inestabilidad y el carácter intermitente de su trabajo, con ingresos imprevisibles, menor poder de negociación en las relaciones con sus partes contratantes, contratos de corta duración, seguridad social deficiente o nula y falta de acceso a las ayudas al desempleo; que el alcance de la cobertura de la seguridad social de los profesionales de los sectores cultural y creativo varía dentro de cada país y entre países, debido a las diferencias entre los distintos sectores y tipos de trabajo en de cada sector, y puede dar lugar a diferencias en las condiciones de vida y de trabajo; que es necesario mejorar drásticamente las condiciones sociales y laborales en los sectores cultural y creativo, como puso de relieve la Declaración de los dirigentes del G-20 de Roma de octubre de 2021²⁷;
- F. Considerando que los sectores cultural y creativo se componen principalmente de personas físicas, así como de microorganizaciones, microempresas, pequeñas y medianas organizaciones y empresas, organizaciones autogestionadas y cooperativas culturales; que el número de profesionales de los sectores cultural y creativo que trabaja por cuenta propia duplica con creces el de la población general (32 % frente al 14 %) y que los profesionales de los sectores cultural y creativo a menudo trabajan en regímenes de empleo que se apartan de los regímenes de trabajo tradicionales y tienen menos probabilidades que el trabajador medio de conseguir un contrato indefinido, trabajar por cuenta ajena, trabajar a tiempo completo o tener un único empleo, y combinan con frecuencia empleos por cuenta ajena y por cuenta propia, incluido el trabajo por cuenta propia sin asalariados, tantos en los sectores cultural y creativo como en otros sectores como los servicios o la educación; que tener múltiples empleos puede repercutir gravemente en la conciliación entre la vida profesional y la vida privada; que los profesionales de los sectores cultural y creativo tienden a tener carreras basadas en proyectos y un alto grado de movilidad;
- G. Considerando que la ausencia de un marco de empleo específico para los profesionales de los sectores cultural y creativo con arreglo a la legislación nacional en algunos Estados miembros y los regímenes de trabajo atípicos —que a menudo se ven interrumpidos o coexisten con períodos significativos de tiempo no remunerado dedicado a la investigación artística, la creación de obras o el ensayo—, en combinación con unos ingresos irregulares, dan lugar a pagos irregulares y períodos de cotización discontinuos que limitan gravemente la capacidad de cotización y el acceso efectivo de los profesionales de los sectores cultural y creativo a la protección social; que, en consecuencia, su acceso a los beneficios correspondientes, como los regímenes de prestaciones por desempleo, los niveles de prestaciones durante la jubilación, las

²⁵ Eurostat: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/ddn-20230824-1>

²⁶ https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Government_expenditure_on_cultural_broadcasting_and_publishing_services&oldid=593681

²⁷ <https://www.consilium.europa.eu/media/52730/g20-leaders-declaration-final.pdf>

vacaciones anuales, las bajas por enfermedad y los permisos familiares y asistenciales, así como el acceso a servicios de atención a la infancia, es con frecuencia limitado; que, incluso cuando la cobertura se encuentra disponible con carácter voluntario, los profesionales autónomos de los sectores cultural y creativo presentan una baja tasa de cobertura; que esta situación puede verse agravada por la determinación incorrecta de la situación laboral de los profesionales de los sectores cultural y creativo;

- H. Considerando que la progresión y sostenibilidad de la carrera profesional en los sectores cultural y creativo dependen a menudo de las características socioeconómicas y se ven condicionadas por la edad, el género, el origen étnico, la discapacidad y la clase; que los trabajadores de los sectores cultural y creativo en el Ecuador de su carrera profesional, los trabajadores con discapacidad, los pertenecientes a minorías o grupos étnicos y los de clase obrera pueden enfrentarse a peores condiciones de calidad en el empleo; que el progreso y la sostenibilidad de la carrera profesional en los sectores cultural y creativo son difíciles y que las perspectivas profesionales tienden a empeorar con la edad; que, en concreto, se observa un mayor índice de trabajadores por cuenta propia entre los trabajadores de más edad en los sectores cultural y creativo, lo que los expone a un mayor riesgo de precariedad;
- I. Considerando que los profesionales de los sectores cultural y creativo se han visto gravemente afectados por la pandemia de COVID-19, que ha puesto al descubierto sus precarias condiciones de vida y de trabajo; que la Unesco estimó que en 2020 se perdieron a nivel mundial más de diez millones de puestos de trabajo en los sectores cultural y creativo²⁸; que los mecanismos anticrisis han desempeñado un papel clave durante y después de la pandemia de COVID-19 a la hora de hacer frente a los retos de los sectores cultural y creativo; que, aunque los sectores cultural y creativo han experimentado una transición significativa como consecuencia de la pandemia, la digitalización y la transición ecológica que ha hecho que el aprendizaje permanente, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades sean esenciales, los sectores no se han recuperado plenamente de las pérdidas sufridas durante la pandemia, con efectos duraderos en los medios de subsistencia de las personas que trabajan en dichos sectores; que la crisis de la COVID-19 puso de relieve la fragilidad de las estructuras organizativas y prácticas de trabajo preexistentes, en particular por lo que respecta a los profesionales vulnerables con situaciones laborales precarias, como los que trabajan en virtud de contratos atípicos o por proyectos;
- J. Considerando que los profesionales de los sectores cultural y creativo suelen disponer de escasos derechos de jubilación debido a la naturaleza atípica y, con frecuencia, precaria de su trabajo, lo que puede afectar al nivel de las cotizaciones o a otros criterios de admisibilidad previstos; que los artistas pueden continuar ejerciendo su profesión una vez superada la edad legal de jubilación;
- K. Considerando que un diálogo social sectorial que funcione correctamente, a escala nacional y de la Unión, y unos elevados niveles de cobertura de la negociación colectiva son esenciales para crear sectores profesionales y sostenibles a través de la promoción de un mercado laboral inclusivo que fomente unas condiciones de trabajo dignas, incluidos unos salarios justos y adecuados; que los limitados niveles de negociación colectiva en los sectores cultural y creativo²⁹ en varios Estados miembros contribuyen a

²⁸ Unesco, Repensar las políticas para la creatividad.

²⁹ Nota de Eurofound sobre las tendencias del empleo y las condiciones de trabajo en los sectores creativos, facilitada a petición de los ponentes, 29 de mayo de 2023.

una deficiente calidad del empleo, unos bajos salarios, contratos desfavorables y acceso limitado a la protección social; que los sindicatos tienen dificultades a la hora de organizar a los profesionales de los sectores cultural y creativo debido al carácter intermitente de su actividad, a la itinerancia de los lugares de trabajo y a la combinación de actividades profesionales, así como en vista del mayor número de profesionales autónomos en el sector; que varias organizaciones no participan en la negociación colectiva y que muchos grupos profesionales siguen sin estar representados; que los nuevos retos a los que se enfrentan los sectores, como la digitalización, la inteligencia artificial y el desarrollo de nuevas capacidades, deben plasmarse en unos sistemas de negociación colectiva modernos y eficaces;

- L. Considerando que el trabajo no declarado socava los derechos humanos y, en particular, unas condiciones de vida y de trabajo dignas, obstaculiza las políticas orientadas al crecimiento sostenible —lo que genera graves riesgos para la sostenibilidad del modelo social europeo—, y fomenta la competencia desleal; que la prevalencia del trabajo no declarado parcial o totalmente, que excluye a los profesionales de la protección del Derecho laboral y de la cobertura de la seguridad social, es una preocupación importante en los sectores cultural y creativo; que la Autoridad Laboral Europea (ALE) desempeña un papel crucial en la realización de inspecciones concertadas y conjuntas con vistas a mejorar las capacidades de los Estados miembros para garantizar la protección de las personas que ejercen su derecho a la libre circulación y para combatir el fraude y los abusos de carácter transfronterizo;
- M. Considerando que las brechas de género en materia de salarios, pensiones y cuidados también están presentes en los sectores cultural y creativo; que las mujeres son minoría en los puestos de gestión y dirección³⁰; que, de media, las mujeres ganan menos que sus homólogos masculinos por el mismo trabajo³¹ y tienen tipos de contratos que pueden afectar gravemente a la conciliación de la vida profesional y la vida privada, también con jornadas de trabajo irregulares y poco convencionales, la necesidad de viajar por trabajo y el intenso trabajo en red, así como la falta de infraestructuras asistenciales; que, como consecuencia de ello, las mujeres a menudo tienen trayectorias profesionales comparativamente más cortas, sobre todo en el sector audiovisual;
- N. Considerando que el acoso sexual en los sectores cultural y creativo es tres veces mayor³² que en el conjunto general de la población activa; que las mujeres sufren acoso y abusos de forma desproporcionada, también en línea, como ejemplifica el movimiento *MeToo*; que esto podría conllevar el riesgo de autocensura, lo que afecta negativamente al tipo de manifestaciones artísticas que las mujeres producen y coarta su libertad de expresión y la progresión de sus carreras profesionales; que la violencia por motivos de género y el acoso en los sectores cultural y creativo refuerzan las desigualdades de género³³; que estos obstáculos sistémicos requerirán un enfoque integrado para su prevención y eliminación; que el Convenio n.º 190 sobre la violencia y el acoso de 2019

³⁰ <http://www.womarts.eu/upload/01-LI-WOMART-1-20-6.pdf>, p. 34 y ss.

³¹ https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/EARN_GR_GPGR2__custom_6350417/default/table?lang=en [PMMR1] p. 60;
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_865323.pdf

³² Nota de Eurofound sobre las tendencias del empleo y las condiciones de trabajo en los sectores creativos, facilitada a petición de los ponentes, 29 de mayo de 2023.

³³ OIT: Nota informativa sobre el acoso sexual en la industria del entretenimiento, noviembre de 2020.

y la Recomendación n.º 206 sobre la violencia y el acoso de la OIT son las primeras normas laborales internacionales que establecen un marco común para prevenir, reparar y eliminar el acoso en el mundo del trabajo;

- O. Considerando que algunos Estados miembros han adoptado medidas incentivadoras para animar a las empresas, de forma voluntaria, a que participen en la reintegración en el mercado laboral de víctimas de violencia por motivos de género y acoso, acordando a las empresas una posible reducción de las contribuciones patronales a la seguridad social cuando ofrezcan a estas personas contratos indefinidos, lo que podría servir de ejemplo de buena práctica;
- P. Considerando que los profesionales de los sectores cultural y creativo pertenecientes a grupos desfavorecidos, como los miembros de minorías étnicas y geográficas o aquellos con un estatuto de residencia diferente, las personas procedentes de un entorno socioeconómico desfavorecido, las personas con discapacidad y las personas LGBTIQ+, así como las mujeres y los jóvenes, tienen menos acceso a las carreras artísticas y culturales y menos oportunidades de desarrollar carreras a largo plazo en estos sectores, lo que aumenta el riesgo de falta de relevo generacional en los sectores cultural y creativo;
- Q. Considerando que en algunos Estados miembros no existe un marco jurídico específico para ninguna categoría de profesionales de los sectores cultural y creativo; que varios Estados miembros han emprendido un proceso de actualización de su marco jurídico para proteger los derechos de los profesionales de los sectores cultural y creativo teniendo en cuenta las particularidades de estos sectores; que algunos Estados miembros han incluido en sus planes de recuperación y resiliencia reformas legislativas para mejorar las condiciones de trabajo de los artistas y los profesionales de los sectores cultural y creativo;
- R. Considerando que la movilidad es un elemento importante de la actividad artística profesional y del desarrollo profesional y contribuye a aumentar los ingresos y la previsibilidad financiera a largo plazo; que muchos artistas se desplazan con frecuencia de un Estado miembro a otro; que la movilidad es importante para que los estudiantes y los profesionales jóvenes de los sectores cultural y creativo puedan ampliar su educación, adquirir conjuntos de capacidades diversificadas y reconocer un abanico más amplio de perspectivas profesionales interesantes; que, por otro lado, la movilidad artística entraña retos específicos, en particular en relación con la protección social y la fiscalidad, que requieren medidas concretas; que el alto grado de movilidad también puede dar lugar al trabajo no declarado³⁴; que los actuales instrumentos de financiación que apoyan de la movilidad deben adaptarse mejor a las características específicas de los sectores; que las producciones artísticas con frecuencia reúnen a profesionales de los sectores cultural y creativo tanto europeos como de terceros países, cuya movilidad puede verse limitada por la dificultad de obtener visados a medio plazo;
- S. Considerando que el acceso a la educación artística promueve la inclusión social y la lucha contra las desigualdades; que el programa Erasmus+ ha sido el éxito más visible

³⁴ Autoridad Laboral Europea, estudio titulado «Different forms of cross-border undeclared work, including through third national» (Diferentes formas de trabajo no declarado transfronterizo, también a través de nacionales de terceros países), septiembre de 2021, p. 13; https://www.ela.europa.eu/sites/default/files/2022-01/Study-report-on-different-forms-of-cross-border-UDW.2021_EN.pdf

de la Unión a la hora de lograr los objetivos de educación inclusiva y de calidad; que la actual falta de reconocimiento mutuo automático de las competencias artísticas y de las capacidades y cualificaciones creativas obstaculiza la movilidad transfronteriza de los profesionales de los sectores cultural y creativo;

- T. Considerando que los sectores cultural y creativo están experimentando cambios significativos, que requieren que se evalúen las capacidades necesarias en estos sectores y se desarrollen políticas para abordar la escasez actual de capacidades; que el Pacto por las Capacidades 2020 y el Año Europeo de las Competencias 2023 han puesto aún más de relieve la necesidad de integrar las capacidades —especialmente las transversales, interpersonales y digitales— en los sistemas educativos con vistas a desarrollar el talento y la transición profesional, también a través de la formación técnica y profesional mediante asociaciones en materia de capacidades a gran escala en el ecosistema más amplio de los sectores cultural y creativo, en cooperación con los interlocutores sociales;
- U. Considerando que la rapidez con la que avanza la transformación digital, acelerada durante la pandemia de COVID-19, y la creciente utilización de herramientas de inteligencia artificial están creando nuevas oportunidades y empleos, facilitando nuevos modelos de negocio y formas de producción y diversificando los regímenes de trabajo, lo que contribuye al dinamismo de los sectores y su transformación; que, no obstante, esto ha planteado determinados retos e incertidumbres que han dado lugar a la pérdida de puestos de trabajo, el desplazamiento de trabajadores y la pérdida de control sobre su trabajo, como los retos con respecto a la autoría y la titularidad de las creaciones y la diversidad; que la digitalización ha facilitado la prestación de servicios culturales transfronterizos; que esta tendencia ha ido acompañada del creciente uso de prácticas contractuales abusivas y coercitivas por parte de las grandes plataformas de medios de comunicación, lo que pone en peligro la remuneración y las condiciones de trabajo justas y adecuadas de los creadores europeos;
- V. Considerando que la remuneración justa por el uso de las obras creativas ocupa un lugar central en las condiciones de trabajo de los autores y compositores, pues constituye la base de sus ganancias como creadores profesionales; que las organizaciones de gestión colectiva y su sistema mundial desempeñan un papel importante a la hora de permitir que los creadores reciban una remuneración justa, también mediante la negociación de tarifas con los usuarios, y de contribuir a la promoción de la diversidad y la expresión culturales;
- W. Considerando que la Declaración de Stuttgart refleja una visión europea unida, por la que los dirigentes manifestaron su voluntad de trabajar juntos en pos de un destino común y su deseo de afirmar la identidad europea y de progresar en la vía de una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos; que dicha declaración considera que el papel de la cultura constituye un importante componente para alcanzar este objetivo;

Sectores cultural y creativo: reunir a los pueblos de Europa

- 1. Considera que los sectores cultural y creativo desempeñan un papel fundamental en la prosperidad humana y en la promoción de la cohesión social y económica de Europa, el dinamismo de la democracia y la prosperidad e inclusividad de nuestras sociedades; que, además, estos sectores merecen apoyo debido al valor intrínseco de las artes y la cultura;

2. Subraya que los profesionales de los sectores cultural y creativo son fundamentales en el proceso de integración europea y que su labor contribuye a conectar comunidades, a desarrollar la identidad de los pueblos de Europa y a promover la diversidad cultural europea y el diálogo universal;
3. Subraya la responsabilidad de la Unión de contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, en virtud del artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de velar por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo, en virtud del artículo 3 del Tratado de la Unión Europea; considera que, si bien el patrimonio cultural europeo ha actuado históricamente como polo de atracción y de influencia a escala mundial, reclamar este papel destacado exige una considerable inversión en los sectores cultural y creativo y en las políticas que los refuerzan, lo que a su vez garantiza los derechos culturales de las personas;

«Condición del artista»

4. Invita a los Estados miembros a esforzarse por aplicar la Recomendación de la Unesco de 1980 relativa a la condición del artista, de la que todos son signatarios; observa que los posteriores informes de aplicación de la Recomendación revelan la necesidad de seguir trabajando para cumplirla; considera que los cambios que se han producido en las últimas cuatro décadas, en particular los relacionados con la digitalización, incluida la inteligencia artificial, y las crecientes formas atípicas de trabajo exigen que los Estados miembros adapten continuamente sus acciones para cumplir sus obligaciones de establecer un marco exhaustivo, sólido y coherente de derechos; anima, además, a los Estados miembros a que contribuyan a los mecanismos de seguimiento existentes de la Unesco para mejorar la recopilación de información y datos sobre las condiciones de vida y de trabajo de los profesionales de los sectores cultural y creativo y orientar la elaboración de políticas basadas en datos contrastados;
5. Observa que los expertos han identificado la ausencia de una definición de profesional de los sectores cultural y creativo y de reconocimiento de las particularidades de sus condiciones de trabajo³⁵ como uno de los principales factores que conducen a una deficiente cobertura de protección social de los profesionales de estos sectores; pide a los Estados miembros que reconozcan la particular situación de los profesionales de los sectores cultural y creativo, con participación de la Comisión, y que tengan en cuenta y ajusten, si procede, las diferentes normas que se aplican a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, con el fin de, por una parte, garantizar la aplicación sin trabas de las estipulaciones asociadas a su condición, para aquellos que gozan de tal condición con arreglo a la legislación nacional y, por otra parte, procurar la convergencia y la mejora de la situación de aquellos que no están cubiertos por dicha condición, al tiempo que se promueve el trabajo transnacional en Europa;
6. Pide a la Comisión que, a partir de las definiciones de profesionales de los sectores cultural y creativo en todos los Estados miembros, contribuya a un concepto común que se refleje en la elaboración de políticas y estadísticas culturales de la Unión; considera que dicho enfoque también debe ajustarse a la Recomendación de la Unesco de 1980;

³⁵ <https://eenca.com/eenca/assets/File/EENCA%20publications/Study%20on%20the%20status%20and%20working%20conditions%20of%20artists%20and%20creative%20professionals%20-%20Final%20report.pdf>

Acceso a la protección social y condiciones de trabajo dignas

7. Anima a los Estados miembros que aún no han establecido una condición específica para los artistas y otros profesionales de los sectores cultural y creativo a que lo hagan, con el objetivo de facilitar el acceso de los profesionales de los sectores cultural y creativo a una protección social adecuada que cumpla unas normas mínimas, de conformidad con la Recomendación del Consejo, de 8 de noviembre de 2019, relativa al acceso a la protección social para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia (2019/C 387/01); pide a los Estados miembros que colmen las lagunas existentes en el acceso a la protección social, en particular teniendo en cuenta los sectores cultural y creativo; insta a los Estados miembros que ya han reconocido tal «condición del artista» a supervisar con regularidad su idoneidad y mejorarla en caso necesario bajo el misma prisma, de modo que garanticen la cobertura de todos los profesionales de los sectores cultural y creativo, y en particular de los trabajadores por cuenta propia, y a ajustarla a los nuevos retos que plantean la digitalización y la pandemia de COVID-19; felicita a los Estados miembros que ya han llevado a cabo tal revisión y adaptación en los últimos años;
8. Destaca que los patrones de trabajo atípicos en los sectores cultural y creativo y el alto grado de movilidad profesional y geográfica, tanto a escala nacional como de la Unión, de los profesionales de estos sectores plantean retos, comunes en toda la Unión, a la hora de que estos profesionales accedan a la protección social; considera, por tanto, que son necesarias acciones específicas y una coordinación reforzada en la Unión para facilitar que todos los profesionales de los sectores cultural y creativo de la Unión, independientemente de su situación laboral, tengan un acceso universal, efectivo y simplificado a sistemas de protección social adecuados y exhaustivos; recuerda la importancia de unos regímenes de renta mínima adecuados y accesibles para los profesionales de los sectores cultural y creativo, que a menudo atraviesan períodos de recursos financieros insuficientes, irregulares o inciertos, al tiempo que subraya que dichos regímenes no deben sustituir a una remuneración justa y adecuada y a unas condiciones de trabajo dignas en los sectores cultural y creativo;
9. Insta a los Estados miembros a que adopten medidas específicas para garantizar la adquisición, el mantenimiento y la portabilidad de los derechos entre los diferentes regímenes para permitir a los profesionales de los sectores cultural y creativo —que a menudo combinan empleos, cambian de trabajo o alternan entre las condiciones de trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia— con objeto de hacer frente a la irregularidad y fragmentación de los ingresos, al trabajo no remunerado y a la inseguridad laboral y de asegurar un nivel mínimo de ingresos, adaptando para ello eficazmente los regímenes nacionales de seguridad social con el fin garantizar un acceso integral a las prestaciones sociales, incluidas las prestaciones por desempleo, en los regímenes de protección social basados en las cotizaciones; ofreciendo una cobertura adecuada; y facilitando su participación en el caso de los regímenes voluntarios de protección social; afirma que el derecho a una remuneración justa, adecuada y proporcionada por los derechos de autor y otros derechos afines debe ser compatible con los sistemas de protección social, y en particular con el acceso a pensiones contributivas, ya que las carreras creativas no tienen límite de edad;
10. Destaca la necesidad de determinar correctamente la situación laboral de las personas que trabajan en los sectores cultural y creativo de modo que se corresponda con sus regímenes de trabajo reales; destaca que todos los trabajadores están amparados por el acervo de la Unión en materia laboral, así como por la respectiva legislación nacional y,

entre otros, tienen derecho a percibir un salario mínimo, a la negociación colectiva, a la regulación de la jornada laboral y a la protección de la salud, así como derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas o de un mejor acceso a la protección en caso de accidente de trabajo, a las prestaciones por desempleo y enfermedad y a las pensiones contributivas de jubilación; pide a los Estados miembros que refuercen la acción de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación laboral y que apliquen el Convenio n.º 81 de la OIT relativo a la inspección del trabajo, velando especialmente por garantizar la correcta clasificación de quienes trabajan en los sectores cultural y creativo;

Retos en situaciones transfronterizas

11. Subraya la importancia general de la movilidad transfronteriza con vistas a facilitar el trabajo creativo de los profesionales de los sectores cultural y creativo y a ampliar sus oportunidades de adquirir nueva experiencia profesional en el extranjero;
12. Destaca la importancia de garantizar una buena coordinación y portabilidad de los derechos entre los sistemas de protección social de los distintos Estados miembros con vistas a asegurar el acceso efectivo de los profesionales de los sectores cultural y creativo, que registran un alto grado de movilidad laboral, a la protección social; pide a los Estados miembros que apliquen de manera correcta y coherente los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009; subraya la importancia de adoptar y aplicar sin demora su revisión;
13. Observa que desenvolverse en los diferentes sistemas instaurados sigue siendo difícil, sobre todo para los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores atípicos; lamenta que sigan persistiendo muchos obstáculos administrativos, financieros, fiscales y lingüísticos a la movilidad, en particular la portabilidad transfronteriza de los derechos de seguridad social, a menudo debido a diferencias entre las legislaciones de los Estados miembros; destaca que los profesionales de los sectores cultural y creativo que ejercen su derecho a la libre circulación se enfrentan a menudo a múltiples contribuciones a seguros sociales y sanitarios en varios Estados miembros, sin poder beneficiarse de ellos; pide una mayor coordinación a escala de la Unión para reducir las diferencias entre los sistemas nacionales a fin de garantizar que los profesionales de los sectores cultural y creativo que trabajan en varios países puedan beneficiarse de sus derechos sociales;
14. Considera que es necesario y útil para los profesionales de los sectores cultural y creativo promover la información sobre las normas de coordinación de la seguridad social en Europa con respecto a la movilidad transfronteriza de los artistas dentro de la Unión; anima a la Comisión y a los Estados miembros a que refuercen los puntos de información sobre movilidad existentes financiados de manera adecuada o, en caso de que no existan, a que los creen, bajo la forma de ventanillas únicas fácilmente accesibles en todas las lenguas de la Unión que ayudan a los profesionales de los sectores cultural y creativo a recopilar toda la información sectorial pertinente sobre sus condiciones de trabajo, movilidad, fiscalidad y prestaciones de protección social;
15. Cree que el intercambio automatizado de información a través del sistema de intercambio electrónico de información sobre la seguridad social (EESSI), que tiene por objeto permitir —mediante la cooperación administrativa— a los profesionales móviles trabajar en Europa sin dificultades, tiene un gran potencial para los profesionales de los sectores cultural y creativo; pide a la Comisión que vele por que el EESSI aborde las

particularidades de los patrones de trabajo y la movilidad laboral de los sectores cultural y creativo y por que todos los profesionales de estos sectores estén cubiertos, sobre la base de la reciente Comunicación sobre la digitalización en la coordinación de la seguridad social³⁶;

16. Toma nota del reciente compromiso de la Comisión con las actividades piloto de la tarjeta europea de seguridad social (ESSPASS) y la anima a acelerar su realización; reitera de nuevo su llamamiento a la Comisión para que presente una propuesta legislativa por la que se introduzca una iniciativa ESSPASS, que pueda garantizar la determinación, trazabilidad, acumulación y portabilidad de los derechos de seguridad social de manera eficaz y mejoraría la aplicación de las normas de la Unión en materia de movilidad laboral y coordinación de la seguridad social en el mercado de trabajo para garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los trabajadores y las empresas de la Unión; destaca que es crucial garantizar que los ciudadanos europeos puedan ejercer su derecho a cobertura de la seguridad social y otros derechos afines a través de las fronteras con una herramienta digital sencilla; subraya que una comprobación rápida de la situación de seguro y de las cotizaciones puede ayudar a combatir el trabajo no declarado y el incumplimiento de los mecanismos de fijación de salarios existentes en el país de acogida, el fraude y los abusos en relación con las prestaciones de la seguridad social, así como permitir a las instituciones de seguridad social, las inspecciones de trabajo y los proveedores de asistencia sanitaria comprobar el cumplimiento, mediante el cotejo entre bases de datos; subraya que la tarjeta europea de seguridad social también permitiría a los trabajadores consultar y reclamar más fácilmente sus cotizaciones y prestaciones a la seguridad social, como los derechos de pensión, simplificar su portabilidad y prevenir mejor el fraude social en relación con cuestiones como la subcontratación abusiva, los falsos autónomos, el trabajo no declarado y el impago de las cotizaciones a la seguridad social; pide que se despliegue la solución de la tarjeta europea de seguridad social en los sectores cultural y creativo, garantizando que aborda las particularidades de los sectores y las necesidades concretas de los trabajadores por cuenta propia;
17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en colaboración con la Autoridad Laboral Europea, faciliten, mediante el suministro de información de fácil acceso, la plena aplicación de los convenios colectivos vigentes en el país de destino de los profesionales de los sectores cultural y creativo desplazados y la aplicación del Derecho de la Unión, a fin de garantizar una protección adecuada cuando dichos profesionales ejerzan su derecho a la libre circulación y de luchar contra las irregularidades de carácter transfronterizo;
18. Acoge con satisfacción la nueva acción de movilidad «La cultura mueve Europa» desarrollada en el marco del programa Europa Creativa, que ofrece becas de movilidad a artistas y otros profesionales de los sectores cultural y creativo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que sigan reforzando y mejorando estas iniciativas y las doten de más financiación adecuada que permita ampliar este programa con el fin de que llegue al mayor abanico posible de profesionales de los sectores cultural y creativo y de públicos, así como promover las coproducciones europeas, también con la participación

³⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la digitalización de la coordinación de la seguridad social: facilitar la libre circulación en el mercado único. 6.9.2023, COM(2023)0501.

de terceros países;

19. Subraya la importancia de los concursos e iniciativas a escala de la Unión que ponen de relieve la riqueza y la diversidad de la cultura europea y que contribuyen a un sentido europeo de pertenencia y de identidad, como el Premio del Público LUX y el Premio de Literatura de la Unión Europea; pide a la Comisión que revise y siga fomentando los concursos e iniciativas organizados exclusivamente en la Unión, y que promueva y facilite nuevos concursos e iniciativas, como un festival de la canción anual entre los Estados miembros para promover la cultura y el turismo de la Unión;

Remuneración justa, prácticas y financiación

20. Afirma firmemente que el trabajo cultural es una actividad profesional y, como tal, debe estar remunerado de una manera justa y adecuada que refleje el nivel efectivo de educación, competencias y experiencia profesional y que proporcione un nivel de vida digno; observa con preocupación que los sectores cultural y creativo se consideren sectores de salarios reducidos, con un 38 % de profesionales de los sectores cultural y creativo situados en los tres deciles salariales más bajos³⁷; acoge con satisfacción la adopción de la Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸; insta a los Estados miembros a transponer rápidamente dicha Directiva, prestando especial atención a los sectores cultural y creativo;
21. Condena toda forma de trabajo mal pagado o no remunerado, como la práctica de ofrecer visibilidad como pago por obras culturales y creativas o de no contar el tiempo de trabajo no registrado como tiempo de trabajo, y los períodos de prácticas no remunerados³⁹, que pueden derivarse de la existencia de desequilibrios de poder generalizados en la relación contractual;
22. Lamenta la prevalencia de las prácticas de morosidad en los sectores cultural y creativo, lo cual afecta gravemente a la solvencia de los trabajadores por cuenta propia y las pymes que desarrollan su actividad en el sector y amplía las diferencias socioeconómicas entre los distintos profesionales de los sectores cultural y creativo; destaca la necesidad de que los Estados miembros apliquen la Directiva 2011/7/UE⁴⁰, también para las empresas de los sectores cultural y creativo;
23. Recuerda la importancia de los derechos de autor y derechos afines en los sectores cultural y creativo y de su correcta aplicación, de modo que se garantice que los autores e intérpretes, como titulares de derechos, reciban una remuneración justa por la explotación de su obra; aboga por la transposición y aplicación pertinentes de la Directiva sobre los derechos de autor⁴¹, en consonancia con sus objetivos;

³⁷ Encuesta de población activa de Eurofound.

³⁸ Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea (DO L 275 de 25.10.2022, p. 33).

³⁹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0239_ES.html

⁴⁰ Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/7/oj>)

⁴¹ Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se

24. Pide a la Comisión que ayude a los Estados miembros a garantizar que los artistas y creadores obtengan una remuneración adecuada, justa, apropiada y proporcionada por la explotación de sus obras artísticas, con los mecanismos oportunos y a través de diálogos sociales generales y sectoriales, con arreglo a la legislación de la Unión;
25. Destaca la necesidad de facilitar el acceso legal a los contenidos y de luchar contra la piratería y otros usos ilegales, en particular en el mercado único digital;
26. Considera que la remuneración justa y adecuada de los autores y compositores constituye una parte fundamental de sus condiciones de trabajo y subsistencia; observa con preocupación la utilización de diversas formas de contratos «buy-out», que pueden dar lugar a una práctica abusiva y coercitiva que eluda las normas y principios de la Unión relativos a una remuneración justa y confirme los profundos desequilibrios de poder existentes entre las partes contratantes, y le preocupa asimismo el creciente uso de estos contratos, que a menudo se someten a jurisdicciones extranjeras en determinados sectores; insta a los Estados miembros a que velen por que las disposiciones contractuales en los sectores cultural y creativo cumplan plenamente los artículos 18, 19 y 20 de la Directiva sobre los derechos autor con el fin de hacer valer los derechos de los autores e intérpretes en este sentido; solicita a la Comisión que evalúe y supervise de cerca la situación a este respecto; solicita asimismo a la Comisión que evalúe con detenimiento la compatibilidad de las cláusulas de «buy-out» y de las relativas a la elección de la legislación y jurisdicción aplicables, que a menudo eluden las normas europeas, así como la necesidad de abordar estas y otras prácticas perjudiciales impuestas a los creadores a la luz de las iniciativas existentes y futuras;
27. Manifiesta su preocupación por las prácticas coercitivas de «buy-out» que ponen en peligro las condiciones de trabajo y los medios de subsistencia de los creadores europeos; acoge con satisfacción el próximo estudio que la Comisión pondrá en marcha sobre esta cuestión y pide a la Comisión que, teniendo en cuenta sus conclusiones y recomendaciones, proponga las iniciativas necesarias para abordar esta práctica a escala de la Unión;
28. Pide a los Estados miembros que redoblen los esfuerzos para prevenir el trabajo no declarado, reconocer y regular el tiempo de trabajo ni registrado y erradicar prácticas de falso empleo por cuenta propia en los sectores cultural y creativo, entre otras vías, reforzando la acción de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación laboral, con la participación de los interlocutores sociales; destaca, en este sentido, el papel de la ALE, en especial para facilitar información a los trabajadores móviles de los sectores cultural y creativo, el intercambio de información entre los Estados miembros, las inspecciones concertadas y conjuntas y las evaluaciones de riesgos en lo relativo a los desafíos específicos del sector;
29. Cree que, aun reconociendo la particular organización del tiempo de trabajo que es habitual en los sectores cultural y creativo, debe respetarse el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada;
30. Hace hincapié en la importancia de defender la salud y la seguridad en el lugar de trabajo; pide a la Comisión que promueva el reconocimiento, la indemnización y la prevención de las enfermedades profesionales relacionadas con las actividades

específicas de los sectores cultural y creativo;

31. Reitera su llamamiento a los Estados miembros para que garanticen una financiación estable y previsible y diversifiquen las fuentes de apoyo a los sectores cultural y creativo, se abstengan de recortar la financiación existente y aumenten su apoyo financiero a los sectores, con el fin de contribuir a una mayor previsibilidad para los profesionales de los sectores cultural y creativo que reciben dicha financiación;
32. Cree que los donantes públicos de los sectores cultural y creativo tienen la responsabilidad de promover prácticas justas, y reclama la integración de principios justos en sus estrategias de financiación, en consulta con los interlocutores sociales; insiste en que todos los compromisos institucionales de carácter profesional con profesionales de los sectores cultural y creativo reciban una remuneración justa y que se ataje la sustitución del empleo mediante el falso voluntariado;
33. pide a los donantes públicos a escala local, regional, nacional y de la Unión que introduzcan y apliquen la cláusula social mediante términos y condiciones sobre el uso de la financiación y contratación públicas para asegurar una remuneración y unas condiciones de trabajo justas y adecuadas para los profesionales de los sectores cultural y creativo en toda la cadena de subcontratación, teniendo en cuenta la perspectiva de género para garantizar el acceso equitativo a los recursos de creación y producción y la igualdad salarial, con arreglo a los convenios colectivos que ya existen, y que fomenten la consecución de soluciones negociadas colectivamente allí donde no existan;
34. Considera que los programas y proyectos financiados por la Unión en los sectores cultural y creativo, como Europa Creativa, deben garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y sociales, en virtud del Derecho de la Unión y nacional o de los convenios colectivos, y contribuir a la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales en los sectores cultural y creativo; pide a la Comisión que garantice que el próximo ciclo de programas de la Unión en los sectores cultural y creativo se atenga a estos principios, también mediante la introducción de la condicionalidad social, como ocurre en otros ámbitos políticos de la Unión, y que abarque, entre otras cuestiones, la obligación de remunerar de manera justa a los profesionales de los sectores cultural y creativo por su trabajo, incluido el tiempo dedicado a la investigación, los ensayos, la preparación y la aplicación con carácter retroactivo, todo ello teniendo en cuenta las particularidades de los solicitantes y de los sectores cultural y creativo en su conjunto y prestando la debida atención a no aumentar de manera desproporcionada las cargas administrativas;
35. Recuerda que los procedimientos para solicitar financiación de la Unión, incluidos los del programa Europa Creativa, siguen siendo demasiado onerosos y crean obstáculos innecesarios para los beneficiarios potenciales; pide, por tanto, a la Comisión que siga simplificando estos procedimientos para garantizar un acceso equitativo a la financiación de la Unión;
36. Cree que la financiación pública es fundamental para garantizar un ecosistema cultural y creativo sostenible, diverso y democrático; pide a los Estados miembros y a la Comisión que aumenten sustancialmente el apoyo financiero a los sectores cultural y creativo, y a los Estados miembros que establezcan un objetivo de gasto mínimo del 2 % del gasto público en los sectores cultural y creativo, que generan hasta un 4 % del PIB de la UE; pide a todos los agentes de la Unión que aumenten la financiación destinada a la cultura en todos los programas de la Unión y que refuercen las sinergias, así como que

introduzcan los cambios necesarios en la supervisión del marco financiero plurianual para tener en cuenta las inversiones en cultura en todo el presupuesto europeo;

37. Lamenta que la mayoría de los Estados miembros no alcanzara un objetivo de inversión del 2 % del Fondo de Recuperación y Resiliencia para que los sectores cultural y creativo se incluyeran en los planes nacionales de recuperación y resiliencia de los Estados miembros, tal como solicitó el Parlamento;

Papel de los interlocutores sociales y negociación colectiva

38. Recuerda que los profesionales de los sectores cultural y creativo tienen la libertad y el derecho de constituir sindicatos y organizaciones profesionales, y de afiliarse a los mismos para que los representen, y de participar de manera sistemática y significativa en el proceso de formulación de políticas culturales, sociales y de empleo; pide a los Estados miembros que refuercen el diálogo social a escala sectorial, nacional y de la Unión, en consonancia con la Recomendación del Consejo sobre el refuerzo del diálogo social y que aseguren la representación de todos los profesionales de los sectores cultural y creativo y un elevado nivel de cobertura de la negociación colectiva, de manera que se garanticen unas condiciones de trabajo dignas y unos salarios justos y adecuados; pide a los Estados miembros que garanticen la aplicación efectiva del derecho a la negociación colectiva en los sectores cultural y creativo;
39. Observa que las tasas de cobertura de la negociación colectiva de los Estados miembros en los sectores cultural y creativo varían significativamente; considera que una negociación colectiva sólida contribuye decisivamente a garantizar una protección adecuada del salario mínimo, una remuneración justa, derechos de los trabajadores, unas buenas condiciones de trabajo, así como disposiciones para la formación y el desarrollo profesional y la protección en materia de salud y seguridad de los trabajadores; pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen el diálogo social a todos los niveles y la negociación colectiva y que mejoren su cobertura en los sectores cultural y creativo; insta, por lo tanto, a la Comisión y a los Estados miembros, junto con los interlocutores sociales, a que trabajen para alcanzar una cobertura de negociación colectiva de al menos el 80 % de aquí a 2030, que también debe reflejarse en los sectores cultural y creativo, y a que revisen periódicamente los avances en la consecución de este objetivo;
40. Acoge favorablemente la publicación por parte de la Comisión de las «Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión a los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados», incluidos los autores e intérpretes que trabajan por cuenta propia sin asalariados, que ofrecen una mayor protección a los creadores y trabajadores por cuenta propia en los sectores cultural y creativo; insta a los Estados miembros a que se aseguren de que las autoridades nacionales de la competencia aplican efectivamente las Directrices; pide a la Comisión que supervise la aplicación de las Directrices por parte de las autoridades nacionales de la competencia con el apoyo de la Red Europea de Competencia, así como mediante consultas a los interlocutores sociales europeos, así como a los autores, artistas, intérpretes y trabajadores culturales para garantizar que se aplican de manera coherente;
41. Subraya que la mayoría de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados en los sectores cultural y creativo tiene dificultades para influir en sus condiciones de trabajo; observa que, aunque no estén plenamente integradas en la actividad del

comitente de la misma manera que los trabajadores por cuenta ajena, algunas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados pueden no ser totalmente independientes de su comitente o pueden carecer de poder de negociación suficiente; destaca, por tanto, que la negociación colectiva para las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados constituye una herramienta efectiva para garantizar mejores condiciones de trabajo, incluido el salario;

42. Pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que se esfuercen por garantizar unos salarios justos y adecuados en los sectores cultural y creativo que reflejen el nivel efectivo de educación, capacidades, competencias y experiencia profesional; insta a los Estados miembros, a este respecto, a que promuevan convenios colectivos sobre la fijación de salarios en los sectores cultural y creativo;

Educación, oportunidades de formación y desarrollo profesional

43. Constata con preocupación el espacio cada vez más limitado dedicado a la educación artística en los planes de estudios nacionales de educación primaria y secundaria; señala asimismo con preocupación que las barreras financieras dificultan a menudo el acceso a la educación superior en el ámbito del arte y la cultura a los jóvenes procedentes de entornos vulnerables o desfavorecidos, y especialmente a aquellos con discapacidad; insta a los Estados miembros a garantizar un acceso equitativo a la educación artística, y en particular a la enseñanza superior; exhorta a los Estados miembros a que asignen recursos financieros y humanos adecuados para reforzar las disciplinas artísticas, a través de un enfoque CTIAM, en todas las etapas de la educación en actividades curriculares y extracurriculares; pide a la Comisión que evalúe posibles modelos para compensar a las organizaciones artísticas y culturales públicas que faciliten acceso gratuito a jóvenes menores de 18 años a actos y formaciones culturales;
44. Manifiesta su inquietud por la falta de claridad e información sobre las condiciones y las prácticas de trabajo que se facilita a los estudiantes y jóvenes titulados que se incorporan al mercado laboral, así como sobre la situación de los trabajadores por cuenta ajena y propia; pide a los Estados miembros que adopten o refuercen medidas inclusivas para garantizar que los jóvenes, especialmente los que suelen encontrarse en desventaja en el mercado laboral, tengan acceso a información sobre oportunidades de empleo, prácticas justas y derechos, entre otros, en virtud del marco aplicable en materia de derechos de autor, y de las obligaciones derivadas del Derecho laboral nacional y de la Unión;
45. Subraya que el acceso al Espacio Europeo de Educación es fundamental para la investigación artística y el desarrollo profesional de los profesores y los jóvenes profesionales en los sectores cultural y creativo; pide a los Estados miembros que garanticen la plena integración de la enseñanza artística superior en el Espacio Europeo de Educación; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que trabajen para mejorar el valor de los títulos relacionados con el arte y la cultura y los sistemas de reconocimiento mutuo automático y certificación de los títulos y otras cualificaciones y competencias, de los resultados del aprendizaje y de los períodos de estudio en el extranjero de modo que sea posible la comparabilidad y se garantice la portabilidad transfronteriza de las competencias y capacidades artísticas de los trabajadores de los sectores cultural y creativo;
46. Insiste en la importancia de invertir en el aprendizaje permanente para los profesionales de los sectores cultural y creativo; destaca la importancia de la movilidad a escala de la

Unión para intercambiar ideas y prácticas, promover la colaboración intercultural y reforzar el desarrollo profesional, incluidas las oportunidades de formación, en los sectores cultural y creativo; cree que es necesario redoblar los esfuerzos para reforzar y ampliar las oportunidades de intercambios educativos y profesionales a nivel europeo, haciendo que sean más inclusivos; insta a los Estados miembros y a la Unión a que mejoren la catalogación de las necesidades de formación de los profesionales de los sectores cultural y creativo, y a que coordinen mejor sus políticas en materia de cultura, educación y empleo, para que estas aborden más adecuadamente los desafíos particulares de los sectores cultural y creativo;

47. Insiste en el papel que pueden desempeñar las microcredenciales si se utilizan de modo coherente y normalizado, también en las capacidades y competencias digitales y creativas, y reconoce su complementariedad a las cualificaciones formales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen un ecosistema europeo de microcredenciales, de acuerdo con la Recomendación del Consejo, y que garanticen su portabilidad por Europa;
48. Considera con preocupación la falta de sistemas de apoyo a la transición profesional para artistas y profesionales de los sectores cultural y creativo que necesitan reciclaje profesional; cree que esto reviste especial importancia para los profesionales cuyos puestos de trabajo se ven afectados, entre otros, por la digitalización o aquellos cuya práctica depende de sus capacidades físicas, como bailarines, cantantes y músicos; pide a los Estados miembros y a la Comisión que, en consulta con los interlocutores sociales y en el contexto de los objetivos del Año Europeo de las Competencias y del Pacto por las Capacidades, inviertan en la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional a través de programas de aprendizaje permanente y de desarrollo de capacidades, también mediante asociaciones con todos los agentes pertinentes, la recopilación de buenas prácticas, así como sistemas de educación y formación técnica y profesional, de modo que los profesionales de los sectores cultural y creativo puedan desarrollar nuevos conocimientos y capacidades pertinentes en materia digital, jurídica y empresarial, entre otros, incluida la alfabetización en materia de inteligencia artificial y las capacidades interpersonales y transversales, ya sea dentro o fuera de los sectores cultural y creativo;
49. Acoge favorablemente el desarrollo del Marco Europeo de Contenidos de Educación Digital, que se fundamentará en la diversidad cultural y creativa; pide a los Estados miembros que apliquen adecuadamente las recomendaciones en sus sistemas escolares y educativos nacionales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una propuesta de Directiva sobre los períodos de prácticas de calidad y subraya la importancia de contar con prácticas de calidad remuneradas en los sectores cultural y creativo;
50. Pide a los interlocutores sociales que promuevan la formación y el desarrollo de capacidades; pide a la Comisión Europea que apoye la cooperación entre los consejos de capacidades, allí donde existan, y el intercambio de mejores prácticas entre Estados miembros;
51. Considera que los profesionales de los sectores cultural y creativo pueden pertenecer a más de un sector, como el del entretenimiento y el del deporte; cree que estos sectores también desempeñan un papel fundamental a la hora de acercar a los pueblos de Europa a través de las experiencias vividas de las competiciones de la Unión; destaca, por tanto, la importancia de garantizar un ecosistema saludable y equilibrado en todos los sectores la cultura, la creación, el entretenimiento y el deporte;

Igualdad de género y medidas contra el acoso y discriminación en el lugar de trabajo en los sectores cultural y creativo

52. Destaca que las mujeres son con frecuencia víctimas de sexismo, estereotipos de género y acoso sexual y suelen ganar menos que los hombres en puestos equivalentes; Pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos por erradicar el acoso sexual en los sectores cultural y creativo, y por garantizar un lugar de trabajo seguro y saludable, también mediante el intercambio de mejores prácticas; acoge con satisfacción, a este respecto, la propuesta de Directiva de la Comisión sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y aguarda con interés su rápida adopción; pide a los Estados miembros que, en colaboración con los interlocutores sociales, transpongan y apliquen rápidamente la Directiva sobre transparencia salarial y refuercen medidas obligatorias sobre transparencia retributiva en los sectores cultural y creativo, como el derecho a la información sobre los niveles salariales, la comunicación por parte de las empresas y la negociación colectiva; pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen los mecanismos y estructuras de incentivos existentes o, en caso de que no existan, que los creen, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en la carrera profesional, en especial para las mujeres, el colectivo LGBTQIA+, las personas procedentes de entornos desfavorecidos y pertenecientes a minorías, también, cuando proceda, a través de mecanismos de financiación;
53. Señala que los sectores cultural y creativo, debido a las condiciones de trabajo a menudo precarias y a las estructuras de poder desequilibradas, muestran una exposición superior a la media a situaciones de intimidación y discriminación, y que el 86 % de los sindicatos de la industria del entretenimiento expresan preocupación por el acoso sexual que se produce en el lugar de trabajo⁴²; observa que, dentro del sector del entretenimiento, esto afecta especialmente a los subsectores del entretenimiento en directo y de la producción cinematográfica y televisiva⁴³;
54. Insta a los Estados miembros a que, en colaboración con los interlocutores sociales, eliminen los obstáculos sistémicos que convierten en vulnerables a los profesionales de los sectores cultural y creativo y creen una respuesta sectorial exhaustiva y coordinada para prevenir, abordar y eliminar la violencia y el acoso, en particular, ofreciendo líneas claras de responsabilidad en los procedimientos de denuncia y protección, estableciendo y proporcionando recursos adecuados a las estructuras independientes para la denuncia confidencial de prácticas desleales y la obtención de orientaciones y asesoramiento jurídico, investigando escrupulosamente los casos denunciados, sensibilizando y estableciendo directrices sobre la prevención del acoso a través de la educación y la formación, también para las autoridades competentes;
55. Destaca que las mujeres artistas y profesionales de los sectores cultural y creativo en toda la Unión deben tener un mayor acceso a los recursos de creación y producción; Reitera su llamamiento a los Estados miembros, con la participación de los interlocutores sociales, a que promuevan el diálogo social, también mediante la negociación colectiva, en lo relativo a abordar la desigualdad de género, garantizando la

⁴² «Policy Brief on sexual harassment in the entertainment industry» (Documento informativo sobre el acoso sexual en la industria del entretenimiento), OIT, 2020, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_761947.pdf.

⁴³ «Policy Brief on sexual harassment in the entertainment industry» (Documento informativo sobre el acoso sexual en la industria del entretenimiento), OIT, 2020.

igualdad de retribución para un trabajo de igual valor, la representación en puestos de liderazgo y de toma de decisiones, así como la protección del equilibrio entre la vida profesional y la vida privada; exhorta a los interlocutores sociales a que promuevan la inclusión de mujeres y jóvenes en sus direcciones y entre los negociadores; pide a los Estados miembros, en este sentido, que traspongan y apliquen con rapidez la Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional⁴⁴; pide a los Estados miembros que velen por que las empresas y organizaciones activas en los sectores cultural y creativo adopten planes de acción en materia de igualdad de género para prevenir el acoso en el lugar de trabajo, en cooperación con los representantes de sus trabajadores;

56. Hace un llamamiento a los Estados miembros que todavía no han ratificado el Convenio sobre la violencia y el acoso de la OIT para que lo hagan sin demora; reclama asimismo la rápida adopción de la decisión del Consejo por la que se autoriza la ratificación del Convenio en lo relativo a aquellas disposiciones que se refieren a las competencias de la Unión;

Libertad artística

57. Insiste en la necesidad de garantizar la libertad de creación y expresión artísticas en toda Europa, lo que contribuye a la solidaridad, la cohesión social y la igualdad de condiciones para que los artistas desarrollen su actividad; reitera su llamamiento a la Comisión para que amplíe, como parte de los informes sobre el Estado de Derecho, el capítulo sobre la supervisión de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, para que cubra todos los aspectos de la libertad de expresión, incluidas las libertades artísticas y académicas; pide a la Comisión, como parte de su revisión de la ejecución del Plan de Acción de la UE para la Democracia, que se siga centrando, mediante iniciativas adecuadas, en promover y defender la libertad de los artistas para crear sin censura, interferencia política ni intimidación, incluida la criminalización, lo que garantiza el disfrute de los derechos culturales de los ciudadanos europeos;
58. Insiste en que unas condiciones sociales y laborales justas y un nivel de remuneración digno y sostenible, así como un acceso adecuado a la seguridad social, son cruciales para garantizar la libertad de expresión artística de todos los creadores, asegurando de este modo la igualdad de condiciones para que los creadores desarrollen su actividad; recuerda que los Estados miembros y la Unión están obligados a proteger, defender y asistir a los profesionales de los sectores cultural y creativo en el respeto de su libertad de creación y expresión; pide a los Estados miembros, con el apoyo proactivo de la Comisión, que elaboren directrices para proteger la libertad artística como un valor de la Unión;
59. Pide a la Comisión y al SEAE que consoliden y amplíen las medidas, según proceda, para apoyar a los artistas y otros profesionales de los sectores cultural y creativo en situación de riesgo, especialmente como consecuencia de la guerra o la inestabilidad geopolítica, en la defensa de su libertad de expresión artística;

⁴⁴ Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DO L 188 de 12.7.2019, p. 79, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1158/oj>).

Los retos de la tecnología digital

60. Destaca que la automatización y la inteligencia artificial se han convertido en una herramienta útil para la creación artística y también pueden contribuir a la creación de empleo en los sectores cultural y creativo y enriquecer las oportunidades para el desarrollo sectorial, impulsadas por la aparición de nuevos perfiles profesionales, especialmente cuando estas tecnologías se apliquen de un modo centrado en las personas, con el fin de que el ser humano sea el autor y el beneficiario de las innovaciones tecnológicas; observa, no obstante, con inquietud los efectos del aumento de la automatización derivado del uso del aprendizaje automático, la robótica y otras tecnologías basadas en datos, como la producción asistida de contenido, la superposición de voz artificial, la traducción con reconocimiento de voz, así como la extracción automatizada de metadatos y la generalización de potentes sistemas de inteligencia artificial generativa para generar contenido, incluido el uso de ultrafalsificaciones sin consentimiento, que podría plantear un reto especial a los artistas y otros profesionales de los sectores cultural y creativo en riesgo de perder su empleo, sus derechos retributivos, el control de su trabajo o de sufrir el deterioro de sus condiciones de trabajo;
61. Pide a la Comisión, previa consulta a los interlocutores sociales, que desarrolle un enfoque estratégico a escala de la Unión para anticiparse a los efectos sobre el empleo, los métodos de trabajo, las condiciones de los trabajadores, la mejora de las capacidades, el reciclaje profesional y las necesidades de mano de obra resultantes del uso de estas nuevas tecnologías en los sectores cultural y creativo; pide a los Estados miembros que elaboren, con el apoyo de la Comisión y como parte de este enfoque estratégico, iniciativas de formación y educación —incluida la alfabetización en materia de inteligencia artificial—, planes de acción para la creación de empleo y que adopten medidas y ayudas financieras específicas del sector a fin de garantizar el acceso a una protección social adecuada para aquellos afectados por las pérdidas de puestos de trabajo relacionadas con la digitalización y la inteligencia artificial;
62. Reclama, más concretamente, que se promuevan el diálogo social y las consultas con los sectores cultural y creativo para garantizar la igualdad, la diversidad cultural, la no discriminación y la equidad en los sistemas de inteligencia artificial; pide a la Comisión que adopte medidas para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los sistemas y algoritmos de inteligencia artificial a fin de evitar sesgos no deseados y discriminación en los sectores cultural y creativo y garantizar la igualdad de trato, la inclusión y el mejor uso de las tecnologías digitales con vistas a que los profesionales de los sectores cultural y creativo tengan de unas condiciones de trabajo dignas y disfruten de sus derechos y, en particular, el derecho a una remuneración justa, adecuada y proporcionada, en consonancia con la legislación de la Unión en materia de derechos de autor;
63. Destaca que la gestión algorítmica plantea nuevos desafíos para el futuro del trabajo como el control y la vigilancia habilitados por la tecnología para supervisar los avances, el tiempo y el rendimiento—, e implica un impacto significativo para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular a la salud mental, al derecho a la intimidad y a la dignidad como persona, así como un trato discriminatorio en los procesos de contratación y otros ámbitos, si no se garantiza una supervisión humana suficiente; expresa su preocupación, además, por que la inteligencia artificial pueda socavar la libertad y la autonomía de las personas, también en el lugar de trabajo; subraya que las soluciones de inteligencia artificial en los sectores cultural y creativo deben ser

transparentes y evitar las repercusiones negativas para los trabajadores, y deben negociarse entre los interlocutores sociales; pide a la Comisión que preste la debida atención a los efectos de la inteligencia artificial en los derechos y el bienestar de los trabajadores en un lugar de trabajo cada vez más digitalizado en la labor legislativa actual y futura, también mediante la presentación de una propuesta legislativa sobre la inteligencia artificial en el lugar de trabajo;

64. Reitera su llamamiento a la Comisión para que evalúe los retos que plantean los contenidos generados por la inteligencia artificial, derivados de la continua evolución de los modelos de negocio que corren el riesgo de crear lagunas normativas, así como el impacto de la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial y de las tecnologías relacionadas en los sectores cultural y creativo, en particular en lo que respecta a la autoría y a la remuneración justa de autores e intérpretes; pide a la Comisión que evalúe la medida en que el Reglamento General de Protección de Datos puede proporcionar salvaguardas rápidas y eficaces contra la captura no autorizada de datos personales por parte de los sistemas de inteligencia artificial, y si las excepciones existentes sobre prospección de texto y datos gozan del equilibrio adecuado para pasar la prueba del criterio triple, también en el contexto de la inteligencia artificial generativa; subraya la necesidad de garantizar que los proveedores de inteligencia artificial generativa cumplan las obligaciones establecidas en la futura Ley de Inteligencia Artificial y, sin perjuicio de la legislación nacional o de la Unión en materia de derechos de autor, documenten y pongan a disposición del público un resumen lo suficientemente exhaustivo del uso de los datos de entrenamiento protegidos en virtud de la legislación sobre derechos de autor;
65. Resalta la necesidad de lograr el correcto equilibrio de todo el ecosistema cultural con el fin de permitir a cada una de sus partes prosperar; considera que reviste suma importancia trabajar por la recuperación plena tras la COVID integrando y gestionando de la innovación digital y reforzando más los sectores, así como por la mejora de las condiciones aplicables a los profesionales de los sectores cultural y creativo; observa que las nuevas formas organizativas innovadoras de asociación, como las organizaciones autogestionadas y las cooperativas culturales, son cada vez más importantes en los sectores cultural y creativo; pide a los Estados miembros y a la Comisión que apoyen a estas nuevas formas organizativas y a sus redes, garantizando el mismo nivel de reconocimiento en función de sus particularidades a la hora de proponer iniciativas, a fin de garantizar un alto nivel de transparencia, su participación plena y activa, también en los procesos de toma de decisiones, y la protección de sus trabajadores a escala nacional y europea; pide a los Estados miembros que creen un entorno favorable a las asociaciones público-privadas para facilitar una innovación en las políticas que promueva la competitividad de las empresas creativas, su productividad y una financiación suficiente;
66. Insiste en la necesidad de revisar con carácter urgente la legislación sobre trabajo infantil, que dejó de ser efectiva dada la amplia prevalencia de creadores de contenido menores de edad en las redes sociales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que presenten disposiciones para proteger a los creadores de contenido menores de edad ante el riesgo de explotación, teniendo en cuenta los nuevos desafíos que plantean las nuevas tecnologías y las plataformas de redes sociales;

Propuestas de medidas de la Unión

67. Solicita a la Comisión que presente, sobre la base del artículo 153 y del artículo 352 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, propuestas para instrumentos legislativos por los que se establezca un marco global de la Unión (en lo sucesivo, «Marco») sobre la situación social y profesional de los artistas y otros profesionales de los sectores cultural y creativo (en lo sucesivo, «profesionales de los sectores cultural y creativo»), en particular: una Directiva sobre unas condiciones de trabajo dignas, a fin de contribuir así a determinar correctamente la situación laboral de estos profesionales, así como una o varias decisiones para recopilar y publicar datos adecuados y fomentar la cooperación y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros, en particular mediante la creación de una plataforma europea, con vistas a formular normas de calidad y revisar la evolución pertinente en lo que respecta a la situación y la situación de los profesionales de los sectores cultural y creativo, garantizar una perspectiva de género, con la plena participación de los interlocutores sociales, así como el reconocimiento a escala de la Unión de la situación específica de los profesionales de los sectores cultural y creativo siguiendo las recomendaciones que figuran en el anexo;

68. Considera que el gasto público en cultura es una inversión social que debe ser objeto de un estrecho seguimiento; pide que se incluyan en las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros las condiciones de vida y de trabajo en los sectores cultural y creativo⁴⁵;
69. Reitera su llamamiento a la Comisión para que actualice la Nueva Agenda para la Cultura e incluya como ámbito prioritario la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los profesionales de los sectores cultural y creativo; pide a la Comisión que, en sus prioridades políticas para el período 2024-2029, incluya la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y la remuneración justa en los sectores cultural y creativo;
70. Pide a los Estados miembros que aumenten el nivel de ambición de la prioridad clave «Artistas y profesionales de la cultura: capacitación de los sectores cultural y creativo» del Plan de trabajo del Consejo en materia de cultura 2023-2026, con acciones más ambiciosas y resultados esperados que se centren en la situación y las condiciones de trabajo de los profesionales de los sectores cultural y creativo;
71. Pide a la Comisión que informe cada dos años al Parlamento Europeo y al Consejo sobre su análisis de la situación de los profesionales de los sectores cultural y creativo en la Unión y de los avances pertinentes conforme a los datos recopilados, así como sobre la aplicación de los instrumentos incluidos en el Marco;
72. Considera que las repercusiones financieras de las propuestas solicitadas deben correr a cargo de las dotaciones presupuestarias existentes; destaca que, dada la importancia que revisten los sectores cultural y creativo para las economías de la Unión y de los Estados miembros, la adopción y aplicación de las propuestas aportaría importantes beneficios financieros y de eficiencia, y por ello resultaría beneficiosa tanto en términos económicos como sociales, como se señalaba claramente en el Estudio EPRS EAVA;

o

⁴⁵ Decisión (UE) 2022/2296 del Consejo, de 21 de noviembre de 2022, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 304 de 24.11.2022, p. 67, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2296/oj>).

73. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución y las recomendaciones que se recogen en el anexo a la Comisión y al Consejo, así como a los Estados miembros.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN:

RECOMENDACIONES RESPECTO AL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS SOLICITADAS

Recomendación 1: el objetivo general del Marco

El objetivo general de las propuestas que se ha pedido a la Comisión que presente es establecer un marco de la Unión sobre la situación social y profesional de los artistas y otros profesionales de los sectores cultural y creativo (en lo sucesivo, «profesionales de los sectores cultural y creativo») (en lo sucesivo, «Marco») a fin de mejorar su situación social y profesional.

Recomendación 2: instrumentos incluidos en el Marco

El Marco debe estar compuesto por las siguientes propuestas de instrumentos legislativos, en particular:

- una directiva sobre condiciones de trabajo dignas, y
- una o varias decisiones que contribuyan a la aplicación del acervo de la Unión, o lo complementen, en los ámbitos pertinentes y que establezcan un mecanismo para la cooperación estructurada y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros con miras a formular normas de calidad y revisar la evolución pertinente en lo que se refiere la condición y la situación de los profesionales de los sectores cultural y creativo, también mediante la creación de una plataforma. Dicho mecanismo debe garantizar la participación plena de los interlocutores sociales a escala nacional y de la Unión.

Recomendación 3: ámbito de aplicación de las propuestas de instrumentos legislativos

El Marco debe abarcar a todos los profesionales de los sectores cultural y creativo en las diferentes funciones, papeles y capacidades necesarios para la realización de las expresiones y obras culturales y creativas, con independencia de su situación laboral.

El Marco debe centrarse, *entre otros*, en los siguientes ámbitos:

- mediante una directiva, en los siguientes puntos:
 - la correcta determinación de la situación laboral de los profesionales de los sectores cultural y creativo para permitir que los Estados miembros puedan identificar adecuadamente su condición;
 - el desarrollo de medidas para mejorar las condiciones de trabajo de los profesionales de los sectores cultural y creativo, en particular para garantizar una remuneración justa y adecuada, unas condiciones de trabajo dignas y unas prácticas de trabajo justas;
- mediante una o varias decisiones, incluida una decisión por la que se cree una plataforma europea sobre la situación social y profesional de los profesionales de los sectores cultural y creativo, en los siguientes puntos:

- la mejora de la condición de los profesionales de los sectores cultural y creativo;
- el establecimiento de criterios para un entendimiento y reconocimiento comunes de los profesionales de los sectores cultural y creativo y su situación específica a escala de la Unión. Esos criterios tendrían por objeto garantizar, por una parte, la aplicación sin trabas de las estipulaciones asociadas a su condición, para aquellos que gozan de tal condición con arreglo al Derecho nacional y, por otra parte, procurar la convergencia y la mejora de la situación de aquellos que no están cubiertos por dicha condición;
- la facilitación de un acceso efectivo de los profesionales de los sectores cultural y creativo a la seguridad social y la protección social;
- la mejora de la representación y la negociación colectiva de los trabajadores de los sectores cultural y creativo en colaboración con los interlocutores sociales, en consonancia con la Recomendación del Consejo sobre el refuerzo del diálogo social en la Unión;
- la promoción del trabajo transnacional en Europa, incluido mediante la facilitación de la coordinación y la portabilidad de derechos en todos los sistemas de protección social y de la movilidad transfronteriza en los sectores cultural y creativo;
- la introducción de condiciones generales sobre el uso de la financiación pública para asegurar una remuneración y unas condiciones de trabajo justas para los profesionales de los sectores cultural y creativo, para avanzar en la igualdad de género, con arreglo a los convenios colectivos que ya existen y para fomentar la consecución de soluciones negociadas colectivamente allí donde no existan;
- la integración de la enseñanza artística superior en el Espacio Europeo de Educación, el reconocimiento mutuo automático y la validación de los resultados del aprendizaje y de los períodos de estudio en el extranjero en los sectores cultural y creativo, y el desarrollo de oportunidades de formación y desarrollo profesional, así como de transición profesional, para los profesionales de los sectores cultural y creativo;
- la eliminación de los obstáculos sistemáticos a la lucha contra todas las formas de discriminación y de violencia por motivos de género y la promoción de la igualdad de género en los sectores cultural y creativo;
- la garantía efectiva de la libertad artística como parte de las condiciones de trabajo de los profesionales de los sectores cultural y creativo.

La Comisión debe analizar la situación de los profesionales de los sectores cultural y creativo en la Unión y supervisar los avances pertinentes y la aplicación del Marco. Debe comunicar cada dos años al Parlamento Europeo y al Consejo sus conclusiones sobre su análisis de la situación de los profesionales de los sectores cultural y creativo en la Unión, de los progresos pertinentes y de la aplicación del Marco.

Recomendación 4: objetivos específicos de la(s) decisión(es) por la que se crea(n) una plataforma europea

Debe crearse una plataforma europea mediante una o varias decisiones. La plataforma europea debe tener, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- mejorar el conocimiento sobre las condiciones de vida y de trabajo de los profesionales de los sectores cultural y creativo, también en lo que respecta a las causas y las diferencias regionales en dichas condiciones, con la ayuda de

herramientas basadas en datos contrastados, análisis comparativos y los instrumentos metodológicos relevantes para la recogida de datos sobre la base de la labor de los agentes pertinentes;

- dichos datos deben abarcar las condiciones de trabajo, la situación laboral, los niveles de remuneración, el acceso a la seguridad social y la protección social, la representación y defensa colectivas y la cobertura por convenios colectivos, la exposición a obstáculos en materia de inclusión y a formas de discriminación y violencia por motivos de género, así como la igualdad de género y la libertad artística; dichos datos también deben desglosarse por género, edad, discapacidad, ubicación geográfica, tamaño de la empresa y sector específico en la medida de lo posible;
- mejorar la comprensión mutua de los diferentes sistemas y prácticas, en particular mediante una cartografía de las definiciones existentes de profesionales de los sectores cultural y creativo en todos los Estados miembros, para reducir la fragmentación y abordar los problemas detectados, en particular los aspectos transfronterizos y las estadísticas culturales a escala de la Unión;
- desarrollar análisis de la eficacia de las diferentes medidas estratégicas;
- establecer herramientas y prácticas para el aprendizaje mutuo y el intercambio eficiente de información y experiencias, con el fin de lograr la convergencia entre los diversos enfoques de los Estados miembros, por ejemplo, mediante un banco de conocimientos sobre diferentes prácticas y medidas adoptadas;
- desarrollar herramientas, como directrices de aplicación, manuales de buenas prácticas y principios compartidos, con el fin de mejorar la situación en todos los ámbitos comprendidos en su ámbito de aplicación, y evaluar las experiencias con las herramientas pertinentes;
- facilitar y apoyar diversas formas de cooperación entre los Estados miembros mediante el refuerzo de su capacidad, facilitar la movilidad transfronteriza y la realización de actividades conjuntas, y evaluar las experiencias de tal cooperación emprendidas por los Estados miembros participantes; en particular, la plataforma debe organizar intercambios de puntos de vista con los representantes de los Estados miembros, los responsables políticos y las partes interesadas para fomentar la movilidad, centrándose más en la inclusión y abordando los obstáculos relacionados con la discapacidad;
- desarrollar una estrategia de educación y formación que tenga en cuenta las particularidades de los sectores cultural y creativo;
- desarrollar y, en su caso, mejorar la capacidad de formación de las autoridades competentes y desarrollar un marco para impartir formación conjunta, también con la participación de los interlocutores sociales;
- fomentar la concienciación respecto a los problemas pertinentes y las soluciones disponibles entre los profesionales de los sectores cultural y creativo, los sindicatos y otras organizaciones representativas de trabajadores, así como entre las autoridades pertinentes de los Estados miembros;
- facilitar la formulación de recomendaciones a los Estados miembros sobre los objetivos fijados por el Marco.